Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 08:18:07

CUT: 54825-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0715-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 16 de julio de 2024

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con Código Único de Trámite N° 54825-2024, interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE, identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20601148324, contra la Resolución Directoral N° 0488-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o se han suspendido sus efectos”;

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma. En ese sentido, el recurso de reconsideración, ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 219° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

Que, mediante Resolución Directoral N° 0488-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 12 de junio de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, debido a que el impugnante no cumplió con presentar la justificación técnica de la metodología utilizada para el cálculo de la oferta de la fuente, no adjunta información que justifique el volumen demandado, no presenta plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto y además cabe indicar que mediante el Informe Técnico N° 0151-2024-ANAAAA.MAN/JPPS, se informa que el administrado no ha cumplido con absolver las observaciones de índole técnica ni

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

administrativas realizadas y comunicadas mediante Oficio N° 0234-2024- ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, en fecha 15.05.2024;

Que, mediante el Oficio N° 178-2024/MDR/ALC, de fecha 14 de julio del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Roble, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0488-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 12 de junio de 2024; argumentando lo siguiente:

a. Remite cuadros y documentos que pretenden subsanar las 05 observaciones que fueron comunicadas mediante el Oficio N° 0234-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 15.05.2024, y que no fueron subsanadas en su debida oportunidad.

Que, según Informe Técnico Nº 0241-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 15.07.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

Verificación de campo:

Se cuenta con al Acta de Verificación técnica de campo del procedimiento inicial.

Evaluación Hidrológica: memoria descriptiva.

(Observación 01): Respecto a la OFERTA

En relación a la oferta, se presentan cuadros con volúmenes mensualizados para la fuente de agua en base a 01 aforo puntual de 120 l/s no mencionando el método de obtención de los caudales mensuales restantes, por lo que tendrá que adjuntar la justificación correspondiente, así como adicionar aforos mensuales en épocas de avenida y estiaje. Presentar cuadros expresados en l/s y m3/mes.

La oferta hídrica del presente proyecto considera el aporte exclusivo del riachuelo Huancaycocha

Argumento del impugnante: El solicitante indique que en relación a la oferta del riachuelo Huancaycocha se aforó en el mes de diciembre del 2023, obteniendo por el método de aforo flotador un caudal 163.48 l/s. y donde se aplicó 0.75 por factor de corrección de velocidad, donde se aplicó con ella el factor de varianza por mes y se pronostica un volumen anual de 3,792 963 m3.

La metodología de aforo que se aplicó en campo fue por método del flotador, tal como aplicaron los Técnicos de la Ala Mantaro al Momento de la inspección ocular al riachuelo Huancaycocha, resultado en el mes de diciembre de 163.48 l/s y multiplicado por el factor de corrección resulto 122.60 l/s y cada mes por su número de días y por la Coeficiencia de variabilidad que es 0.53 en el mes de diciembre.

Donde el resultado de oferta resulta de la Coeficiencia de Variable del mes por el caudal que es 122.60 l/s y dividido por la Coeficiente de variación del mes aforado y multiplicado por el caudal aforado en el mes. Presenta el siguiente cuadro con los datos del aforo realizado.

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

Cuadro 02. Aforo realizada en mes de febrero del 2023.

AFORO REALIZADA EN EL MES DE FEBRERO

VALOR PROMEDIO DE ANCHO DEL RIACHUELO (m)	PROFUNDIDADES PROMEDIO DEL RIACHUELO (m)			area promedio (m2)
2.94	0.28	0.38	0.35	0.9898
	0.34			
	espacio ml			30.0000

AREA PROMEDIO (m^2)	0.98980
VELOCIDAD (m/s)	217.39130

RESULTADOS DE CAUDALES		fc
Q (m^3/dia)	Q (l/s)	0.75
121,937.82	161,380	

Cuadro para hallar la velocidad Promedio (m/s)		
1ra toma tiempo (seg).	0.12	Velocidad Promedio (m/s)
2da toma tiempo (seg).	0.14	
3ra toma tiempo (seg).	0.16	
4ta toma tiempo (seg).	0.12	
5ta toma tiempo (seg).	0.15	217.3913
PROMEDIO	0.138	

Respuesta: El administrado indica haber realizado aforos y presenta el Cuadro 02 (imagen superior) con datos que serían de un aforo desarrollado en el mes de febrero, presenta adicionalmente un cuadro con información similar que correspondería a un aforo realizado en el mes de marzo 2023. Al respecto se observan errores en cálculos, como indicar una velocidad del flujo de agua de 217.39 m/s, y este valor se mantiene en los cálculos subsiguientes, reportando finalmente un caudal de 161.38 l/s. El error se mantiene en un cuadro subsiguiente (Cuadro 03), con una velocidad de flujo de 214.29 m/s, reportando un aforo de 132.55 l/s.

Como información adicional se tiene el aforo realizado por personal de la ALA Mantaro, y que consta en el Acta de verificación técnica de campo de fecha 14.05.2024, en la que se reporta un caudal de 121.35 l/s, tomándose como referencia, para la proyección de caudales de la fuente en el presente informe, el caudal reportado por la ALA Mantaro (a inicios de la época de estiaje) y el método de coeficientes a partir de los caudales de un año normal de la cuenca 101 (donde se ubica la fuente), de la "Evaluación de Recursos Hídricos en la cuenca de Mantaro" – ANA INCLAM Typsa (2015)

Cuadro N° 01: OFERTA Riachuelo Huancaycocha

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Caudal (l/s)	240.53	353.83	334.96	187.02	121.35	85.51	84.30	79.66	79.81	86.75	90.96	138.31	
Volumen (m3)	644,229.30	855,991.66	897,150.13	484,748.97	325,023.84	221,630.85	225,792.31	213,364.61	206,859.09	232,340.48	235,764.82	370,443.64	4,913,349.70
Demanda de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen Neto (m3)	644,229.30	855,991.66	897,150.13	484,748.97	325,023.84	221,630.85	225,792.31	213,364.61	206,859.09	232,340.48	235,764.82	370,443.64	4,913,349.70

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

(Observación 02) Respecto a la DEMANDA:

En relación a la demanda, justificar el caudal demandado presentando cédula de cultivo completa, indicando parámetros como ETP, Kc, Precip Efec

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Argumento: Respecto a esta observación, el solicitante presenta el siguiente cuadro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

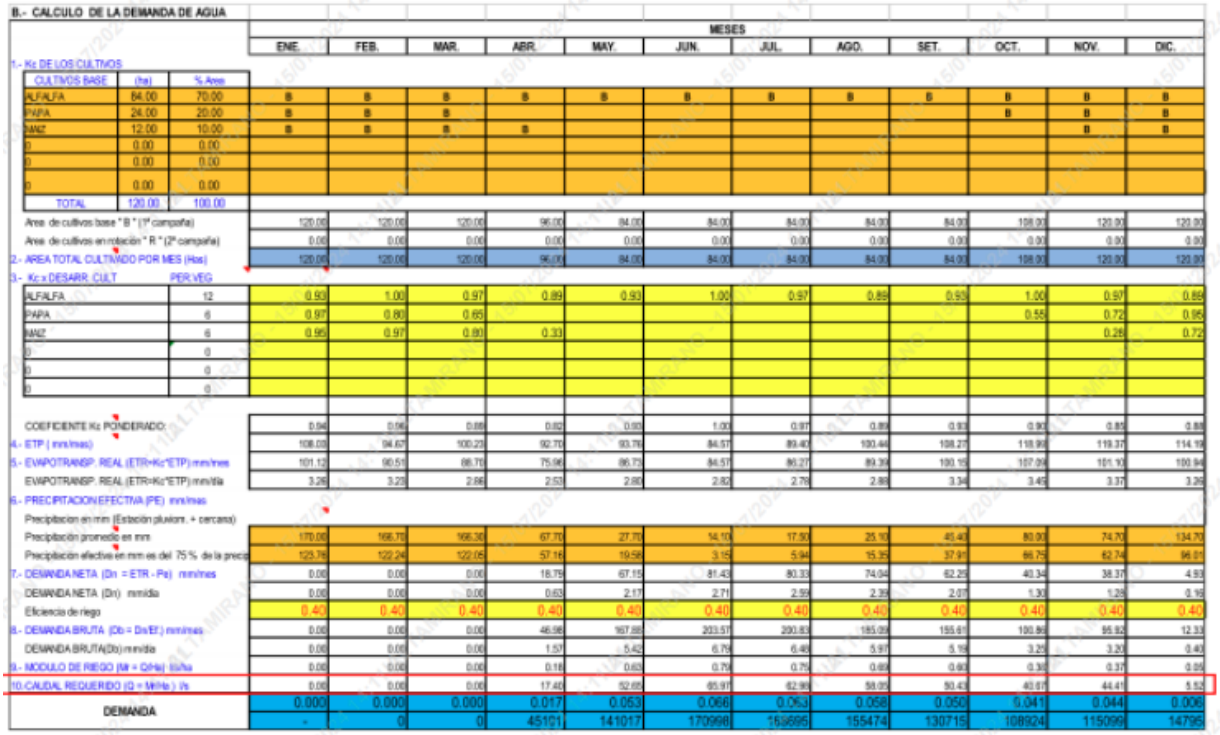

B.- CALCULO DE LA DEMANDA DE AGUA

			MESES										
1.- Kc DE LOS CULTIVOS			ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
CULTIVOS BASE	(ha)	% Area												
ALFALFA	84.00	70.00	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
PAPA	24.00	20.00	B	B	B							B	B	B
MAIZ	12.00	10.00	B	B	B	B							B	B
0	0.00	0.00												
0	0.00	0.00												
0	0.00	0.00												
TOTAL	120.00	100.00												
Area de cultivos base " B " (1ª campaña)			120.00	120.00	120.00	96.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	108.00	120.00	120.00
Area de cultivos en rotación " R " (2ª campaña)			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- AREA TOTAL CULTIVADO POR MES (Has)			120.00	120.00	120.00	96.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	108.00	120.00	120.00
3.- Kc x DESARR. CULT		PER.VEG												
ALFALFA		12	0.93	1.00	0.97	0.89	0.93	1.00	0.97	0.89	0.93	1.00	0.97	0.89
PAPA		6	0.97	0.80	0.65							0.55	0.72	0.95
MAIZ		6	0.95	0.97	0.80	0.33							0.28	0.72
0		0												
0		0												
0		0												
COEFICIENTE Kc PONDERADO:			0.94	0.96	0.88	0.82	0.93	1.00	0.97	0.89	0.93	0.90	0.85	0.88
4.- ETP (mm/mes)			108.05	94.67	100.22	92.70	93.76	84.57	89.40	100.44	108.27	119.90	119.37	114.19
5.- EVAPOTRANSP. REAL (ETR=Kc*ETP) mm/mes			101.12	90.51	88.70	75.96	86.73	84.57	86.27	89.39	100.15	107.09	101.10	100.94
EVAPOTRANSP. REAL (ETR=Kc*ETP) mm/día			3.26	3.23	2.86	2.53	2.80	2.82	2.78	2.88	3.34	3.45	3.37	3.26
6.- PRECIPITACION EFECTIVA (PE) mm/mes														
Precipitacion en mm (Estación pluviom. + cercana)														
Precipitación promedio en mm			170.00	166.70	166.30	67.70	27.70	14.10	17.50	25.10	45.40	80.00	74.70	134.70
Precipitación efectiva en mm es del 75 % de la precip			125.78	122.24	122.05	57.16	19.58	3.15	5.94	15.35	37.91	66.75	62.74	96.61
7.- DEMANDA NETA (Dn = ETR - Pe) mm/mes			0.00	0.00	0.00	18.75	67.15	81.43	80.33	74.04	62.25	40.34	38.37	4.93
DEMANDA NETA (Dn) mm/día			0.00	0.00	0.00	0.63	2.17	2.71	2.59	2.39	2.07	1.30	1.28	0.16
Eficiencia de riego			0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40
8.- DEMANDA BRUTA (Db = Dn/Ef.) mm/mes			0.00	0.00	0.00	46.98	167.88	203.57	200.83	185.09	155.61	100.86	95.92	12.33
DEMANDA BRUTA(Db) mm/día			0.00	0.00	0.00	1.57	5.42	6.79	6.48	5.97	5.19	3.25	3.20	0.40
9.- MODULO DE RIEGO (M = Q/Ha) l/s/ha			0.00	0.00	0.00	0.18	0.62	0.79	0.75	0.69	0.60	0.38	0.37	0.05
10.-CAUDAL REQUERIDO (Q = M/He) l/s			0.00	0.00	0.00	17.40	52.69	65.97	62.99	58.05	50.43	40.61	44.41	5.52
DEMANDA			0.000	0.000	0.000	0.017	0.053	0.066	0.063	0.058	0.050	0.041	0.044	0.006
			-	0	0	45121	141017	170998	159695	155474	130715	108924	115099	14795

Respuesta: En el cuadro anterior se observa la Cédula de cultivo, valores de Kc ponderado, precipitación efectiva, eficiencia de riego y demás parámetros del cálculo de la demanda. Utilizando los valores antes señalados, y verificando los cálculos utilizando los datos meteorológicos de la estación Salcabamba (la más cercana a la zona del proyecto), se encuentra una demanda similar a la solicitada para los cultivos y las áreas planteadas en el proyecto

(Observación 03) Respecto al BALANCE

En relación al balance hídrico, considerar si existen otros usos entre el punto de captación y devolución.

Argumento del impugnante: Al respecto el administrado indica “No existe otros usos como se muestra en las fotografías del estudio”

Respuesta: Según lo reportado en el Acta de verificación técnica de campo, no existe uso de terceros de la fuente. Esta información fue corroborada para el presente informe, en el visor de derechos de ANA, en el cual no se observan otros derechos de uso de agua existentes en la zona

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

(**Observación 04) Respecto al PLAN DE APROVECHAMIENTO**:

En relación al plan de aprovechamiento, adjuntar la descripción de la infraestructura hidráulica, la cual deberá ser por cada componente del sistema (distribución / regulación, etc.

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Argumento del impugnante:

Al respecto el solicitante indica: El planteamiento del proyecto comprende:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

- Construcción de 02 reservorios, cerco perimétrico
- Construcción de 01 bocatoma
- Construcción de 01 desarenador y aliviadero
- Suministro e instalación de Línea de conducción.
- Suministro e instalación de Línea de distribución.
- Construcción de 27 Partidores.
- 192 cámaras de distribución.
- 193 válvula de Control - 10 cámaras rompen presión. - 27 válvulas de purga.

Se presenta además una breve descripción de cada componente y se adjunta un plano en el que observa la ubicación de las principales infraestructuras del proyecto, así como el área bajo riego propuesta.

Respuesta: Revisada la información complementaria presentada por el solicitante, se entiende esta observación como completada

(Observación 05) Respecto a las CONSTANCIAS DE COLOCACIÓN DE AVISO OFICIAL

Argumento del impugnante: El administrado adjunta las constancias de colocación del Aviso oficial N° 0080- 2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, faltaba adjuntar la constancia en la localidad de Huallhuapampa.

Respuesta: Luego de revisadas las constancias presentadas se verifican que se presentan en 03 lugares según lo solicitado, asimismo cuentan con las firmas de las autoridades.

CONCLUSIONES:

Respecto a la primera observación, correspondiente al cálculo de la oferta de la fuente, si bien el administrado presenta información técnicamente limitada, se dispone de información de 01 aforo que consta en el acta de verificación técnica de campo, realizada por personal de la ALA Mantaro, de fecha 14.05.2024, a partir de la cual es posible realizar una proyección de caudales mensuales de la fuente con un grado de confiabilidad aceptable, lo cual es corroborado según registro fotográfico adjunto en la solicitud.

Respecto a la segunda observación referida a la demanda, el administrado presenta un cuadro que contiene los parámetros y el procedimiento para efectuar dicho cálculo. Los valores de demanda resultantes son coherentes con el requerimiento de las áreas bajo riego y cultivos planteados por el peticionario. Se considera irrigar cultivos como maíz, papa y alfalfa, con un régimen de riego de 24 h/día y con una eficiencia de 40 % correspondiente a riego por gravedad. El módulo de riego máximo es de 0.60 l/s/ha para el mes de setiembre, que se encuentra dentro del límite del módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.

Sobre la tercera observación referida al balance hídrico, se tiene el Acta de verificación técnica de campo en la cual se consigna que no existe uso de terceros de la fuente. Esta información fue corroborada mediante el uso del visor de derechos de uso de agua de la ANA.

Respecto a la cuarta observación, referida al Plan de Aprovechamiento, el administrado presenta una relación de las principales obras a construir, una breve descripción de cada una de ellas y un plano en el que se muestra el esquema hidráulico y el área bajo riego propuesta

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 08:18:07

Acerca de la quinta observación, referida a la presentación de las constancias de colocación del aviso oficial, el administrado cumple con adjuntar dichas constancias.
Respecto a la demanda por caudal ecológico, este no se ha considerado por la naturaleza de la fuente, así como no tener información suficientemente confiable (datos en base de aforos puntuales y no de tratamiento de información)

Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 4 913 349.70 m3/año, que abastecerá al Centro Poblado de Huallhuapampa, teniendo un superávit de 3 862 529.57 m3/año, no existiendo déficit mensual.

Se verifica que la información adjunta en la Memoria de reconsideración presentada cumple con subsanar las observaciones realizadas a la memoria originalmente remitida, por lo cual el expediente es técnicamente conforme, cumpliendo también con adjuntar las constancias de colocación de avisos.

Se debe declarar fundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE, contra la Resolución Directoral N° 0488-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 12 de junio de 2024.

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

> En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:
>
> "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración".**

Que, mediante Informe Legal N° 0284-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 16 de julio de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que, en principio, cabe Indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada; en ese sentido, habiendo cumplido la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE**,** con presentar los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA y lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (vigente al momento de presentar la solicitud), resulta declarar fundado el recurso impugnativo de

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

reconsideración y REFORMULANDOLA procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del riachuelo Huancaycocha;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE, contra la Resolución Directoral N° 0488-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 12 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformulando la resolución, debe acreditarse la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DE CENTRO POBLADO HUALLHUAPAMPA DISTRITO DE ROBLE DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**;** según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: 1) **4,913,349.70** m3/año, del riachuelo Huancaycocha, con el cual se atenderá la demanda de 1,050,820.13 m3/año, en beneficio del Centro Poblado de Huallhuapampa (para irrigar 120ha - 24h/día), conforme al siguiente detalle:

CUADRO Nº 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Riachuelo	Huancaycocha	Huancavelica	Tayacaja	Roble	Mantaro	WGS 84	18 S	556282	8643532

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3) – del riachuelo Huancaycocha:

Descripción	Volumen mensual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Riachuelo Huancaycocha	644,229.30	855,991.66	897,150.13	484,748.97	325,023.84	221,630.85	225,792.31	213,364.61	206,869.09	232,340.48	235,764.82	370,443.64	4,913,349.70
Demanda de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HIDRICA TOTAL	**644,229.30**	**855,991.66**	**897,150.13**	**484,748.97**	**325,023.84**	**221,630.85**	**225,792.31**	**213,364.61**	**206,869.09**	**232,340.48**	**235,764.82**	**370,443.64**	**4,913,349.70**
DEMANDA: Centro Poblado de Huallhuapampa (120 ha - 24 hr/día)	0.00	0.00	0.00	45,100.80	141,017.76	170,994.24	168,685.63	155,481.12	130,714.56	108,930.53	115,110.72	14,784.77	1,050,820.13
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	644,229.30	855,991.66	897,150.13	439,648.17	184,006.08	50,636.61	57,106.68	57,883.49	76,154.53	123,409.95	120,654.10	355,658.88	3,862,529.57

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar que la acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE,** y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:28:53

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/07/2024 11:24:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AFB90C5D